

III. Condiciones Especiales del Contrato

Número de cláusula de las CEC	Modificaciones y complementos de las Condiciones Generales del Contrato
1.1.a	La Ley aplicable es la de la República de Colombia
1.4	Las direcciones son: En el caso del Contratante: <u>Crespo Carrera 5 No. 66-91 Edf. Eliana</u> Atención: <u>ENRIQUE CHARTUNI GONZÁLEZ</u> Télex: <u>(57 5) 6662532, 6664429 y 6665217</u> Fax: <u>(57 5) 6664568</u> En el caso del Consultor: Calle 81 No. 11-68 Of. 612 Bogotá Atención: <u>MIGUEL ANGEL BOTERO G.</u> Fax: <u>(571) 6180615, 6180845</u>
1.6	Los representantes autorizados son: En el caso del Contratante: <u>ENRIQUE CHARTUNI GONZÁLEZ</u> En el caso del Consultor: <u>MIGUEL ANGEL BOTERO G.</u>
1.8	Según la ley colombiana El contratista asumirá la retención en la fuente.
2.1	La fecha de entrada en vigor es la fecha de legalización del contrato, la cual se da a la aprobación de las pólizas y cumplimiento de los requisitos legales.
2.2	La fecha para el inicio de la prestación de los servicios comenzará una vez sea suscrita el acta de inicio, previa aprobación de la garantía de cumplimiento a que hace referencia la cláusula 4.4 de la CEC.
2.3	El plazo será <i>nueve meses</i> .
2.5.2	TRANSCARIBE S.A podrá exigir al CONTRATISTA el pago de multas diarias sucesivas y acumulables durante la ejecución del contrato, por el incumplimiento parcial, o por el cumplimiento tardío ó defectuoso de sus obligaciones contractuales. El monto total de las multas no podrá exceder el 10% del valor del contrato. DEMORA EN LA DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS Y PERSONAL Serán exigibles multas en caso de que el consultor no disponga a



tiempo de los equipos, personal, e insumos necesarios para realizar una correcta supervisión del contrato de obra. Esta multa se contabilizará a partir de la fecha de inicio del contrato o la fecha en que debió suministrarse el personal o los insumos requeridos, prevista en el cronograma respectivo, y hasta que el contratista cumpla con lo exigido. El valor de las multas corresponderá a un salario mínimo mensual legal vigente por cada día de retardo en cada caso.

La anterior multa se aplicará sin perjuicio del descuento que se realizará de los costos del personal que no haya sido suministrado a tiempo, de acuerdo con lo previsto en la oferta económica.

INCUMPLIMIENTO TOTAL

En caso de incumplimiento definitivo por parte del Contratista, éste reconocerá a Transcribe S.A. el pago de una Cláusula Penal Pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, suma que se pacta a título de sanción por el incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad de que Transcribe pueda exigir el pago de las indemnizaciones por los perjuicios que el incumplimiento le haya ocasionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo pendiente a favor del Contratista si lo hubiere, o de la garantía constituida. Si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

PARAGRAFO SEGUNDO. Transcribe podrá acumular las multas y la cláusula penal pecuniaria.

3.4

La responsabilidad del consultor queda establecida de acuerdo a la Ley de Colombia aplicable.

A efectos de la ejecución del contrato, el Contratista deberá constituir garantía Única de Cumplimiento bajo el formato “a favor de entidades estatales”, con las coberturas y condiciones que a continuación se indican.

Los Pólizas y las coberturas serán las siguientes:

- (a) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Cobertura para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales con sus trabajadores, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. Esta cobertura podrá renovarse anualmente durante la vigencia del contrato.
- (b) OTROS SEGUROS: El Contratista deberá constituir los



siguientes seguros:

- (i) Seguro de responsabilidad civil hacia terceros, con una cobertura mínima del 50% del valor del contrato.
- (ii) Seguro de responsabilidad civil profesional, con una cobertura mínima del 100% del valor del contrato.
- (i) Seguro de responsabilidad de empleador y seguro de compensación contra accidentes del personal del consultor y de todo subconsultor, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la ley aplicable, así como los seguros de vida, de salud, de accidentes, de viajes u otros que sean apropiados para el personal mencionado.
- (ii) El contratista igualmente deberá contar con las pólizas de seguros que amparen Los bienes y equipos que se utilicen en la ejecución del contrato. Los vehículos utilizados por el personal del contratista deberán contar con una cobertura de responsabilidad civil suficiente.

Parágrafo primero: Dentro de los términos estipulados en el presente contrato, la garantía y/ o seguro otorgados no podrán ser cancelados sin la autorización del Contratante. El Supervisor deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía y el seguro de responsabilidad civil a que se refiere esta cláusula y será de su cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de que se hagan efectivos (declaratoria de siniestro y pago de la indemnización) algunos de los seguros estipulados.

Parágrafo segundo: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor del presente contrato, el Supervisor deberá obtener los correspondientes certificados de modificación. Igualmente deberá mantener el valor asegurado en todo momento, inclusive si se hace efectiva la garantía por la declaratoria de siniestro de uno de los aparos de la misma.

Cuando se negare a constituir la garantía exigida o a modificarla en los términos que se le señalen (que no podrá ser superior a 15 días) será causal para rescindir el contrato de conformidad con lo estipulado por la subcláusula 2.6.1 a.

En todo caso, el Contratante podrá optar por solicitar la expedición de las pólizas y el pago de las primas respectivas, cancelando éstas con los valores que se le adeuden al Supervisor.

6.2 (a)

El precio del contrato corresponde a MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$1'815.916.036), valor que incluye la



totalidad de impuestos nacionales, departamentales y locales, gastos de ejecución y legalización, y demás costos aplicables al contrato. La suma anterior se pagará únicamente en pesos colombianos.

6.2 (b) Este contrato “no tiene” ajustes.

6.4 (a) Los números de las cuentas son: Banco AV Villas Cta Corriente No. 06503322-7 a nombre de INGECON S.A..

La forma de pago será la siguiente:

El pago de la Consultoría será un valor global sin ajustes que se efectuará mediante pagos periódicos contra entrega y aprobación por parte de TRANSCARIBE S. A., de los informes de seguimiento, avance y estado general del proyecto.

El pago se efectuará de conformidad con lo previsto en Acta de Negociación del 15 de enero de 2007.

Es responsabilidad del Interventor velar por el cabal cumplimiento del resultado final objeto del contrato, a cambio de la contraprestación establecida en el presente contrato.

Para proceder al pago el consultor deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

- Factura debidamente Diligenciada
- Certificación de Aprobación de Informe mensual de Interventoría
- Y todos los demás documentos requeridos por Transcaribe en el momento de presentación de las cuentas.

6.5 El pago deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la recepción y aprobación de la factura y de la documentación pertinente que se indica en la subcláusula 6.4, y dentro de los 45 días en el caso del pago final una vez se haya liquidado el contrato.

La tasa de interés es de: 8% Efectivo Anual

8.2 *Para contratos por montos iguales o mayores al equivalente de US\$350,000.00, las controversias deberán solucionarse mediante arbitraje de conformidad con las siguientes estipulaciones:*

1. *Selección de árbitros. Toda controversia sometida a arbitraje por una de las Partes será resuelta por un único árbitro o por un tribunal de arbitraje compuesto por tres árbitros, de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

(a) *Cuando las Partes convengan en que la controversia se refiere a un asunto técnico, podrán acordar la*

designación de un único árbitro, o de no llegar a un acuerdo acerca de la identidad de ese único árbitro dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una Parte de una propuesta de designación en tal sentido hecha por la Parte que iniciara el proceso, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), o en caso de nacionalidad colombiana del supervisor a la Sociedad Colombiana de Ingenieros una lista de por lo menos cinco candidatos y al recibir dicha lista, las Partes, alternativamente eliminarán un nombre cada una, y el último candidato que quede en la mencionada lista será el único árbitro para el asunto de la controversia. Si este último candidato no ha sido identificado en esta forma dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de la lista, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) o la Sociedad Colombiana de Ingenieros, según sea el caso, a solicitud de cualquiera de las Partes, designará, entre los de esa lista o de otro modo, a un único árbitro para que decida el asunto de la controversia.

(b) Cuando las Partes no estén de acuerdo en que la controversia se refiere a un asunto técnico, el Contratante y el Consultor designarán cada uno a un árbitro, y estos dos árbitros designarán conjuntamente a un tercero, que presidirá el tribunal de arbitraje. Si los árbitros designados por las Partes, no designaran a un tercero dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de designación del último de los dos árbitros nombrados por las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, el tercer árbitro será designado por, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) o la Sociedad Colombiana de Ingenieros, según sea el caso.

(c) Si en una controversia regida por lo dispuesto en la subcláusula 8.2.1 (b) de las CEC una de las Partes no designara al árbitro que le corresponde nombrar dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de designación del árbitro nombrado por la otra, la Parte que sí hubiera designado a un árbitro podrá solicitar a [Indicar la misma autoridad de designación de la subcláusula 8.2.1 (b)] la designación de un único árbitro para decidir sobre el asunto de la controversia, y el árbitro así designado será el único árbitro en esa controversia.

2. Reglas de procedimiento. Sin perjuicio de lo aquí indicado, el proceso arbitral se regirá por las reglas y procedimientos

para arbitrajes de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigentes en la fecha de este Contrato.

3. Sustitución de árbitros. *Si por algún motivo un árbitro no pudiera desempeñar sus funciones, se designará un sustituto de la misma manera en que dicho árbitro fue designado originalmente.*

4. Nacionalidad y calificaciones de los árbitros. *El árbitro único o el tercer árbitro designado de conformidad con los párrafos (a) a (c) de la subcláusula 8.2.1 de estas CEC deberá ser un perito en cuestiones jurídicas o técnicas reconocido internacionalmente y con amplia experiencia en el asunto en disputa y no podrá ser uno del país de origen del Consultor [Nota: Si el Consultor es más de una firma, agregar lo siguiente: ni del país de origen de ninguno de sus Integrantes] ni del país del Gobierno. A los fines de esta cláusula, "país de origen" significará:
 - (a) *el país donde el Consultor [Nota: Si el Consultor es más de una firma, agregar lo siguiente: o cualquiera de sus Integrantes] se hubiera constituido en sociedad;*
 - (b) *el país donde se encuentre la sede principal de operaciones del Consultor [o de cualquiera de sus Integrantes];*
 - (c) *el país del que sean nacionales la mayoría de los accionistas del Consultor [o de cualquiera de sus Integrantes], o*
 - (d) *el país de nacionalidad del Subconsultor en cuestión, cuando la controversia tenga que ver con un subcontrato.**

5. Otros. *En todo proceso arbitral llevado a cabo en virtud del presente Contrato:
 - (a) *El proceso, salvo que las Partes convengan en otra cosa, se celebrará en Panamá;*
 - (b) *El español será el idioma oficial para todos los efectos, y*
 - (c) *La decisión del único árbitro o de la mayoría de los árbitros (o del tercer árbitro en caso de no haber mayoría) será definitiva y de cumplimiento obligatorio, y su cumplimiento podrá ser ordenado por cualquier tribunal de jurisdicción competente; las Partes por el presente renuncian a toda objeción o atribución de**



inmunidad con respecto a dicho fallo.”]